

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230018700.
Demandante: LILI GARCIA RAMOS.
Demandado: FOREMAN RAMIREZ ROJAS Y OTRA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LILI GARCIA RAMOS, contra FOREMAN RAMIREZ ROJAS Y OFELIA RONDON ABRIL.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LILI GARCIA RAMOS, contra FOREMAN RAMIREZ ROJAS Y OFELIA RONDON ABRIL.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LILI GARCIA RAMOS, contra FOREMAN RAMIREZ ROJAS Y OFELIA RONDON ABRIL, por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito el día 22 de julio de 2020:

a. Por los cánones de arrendamientos, causados y no pagados, desde el 01 de agosto de 2020, finalizando el 30 de julio de 2021, que se relacionan, a continuación:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
Agosto de 2020	\$1.500.000.00
Septiembre de 2020	\$1.500.000.00
Octubre de 2020	\$1.500.000.00
Noviembre de 2020	\$1.500.000.00
Diciembre de 2020	\$1.500.000.00
Enero de 2021	\$1.500.000.00
Febrero de 2021	\$1.500.000.00
Marzo de 2021	\$1.500.000.00
Abril de 2021	\$1.500.000.00
Mayo de 2021	\$1.500.000.00
Junio de 2021	\$1.500.000.00
Julio de 2021	\$1.500.000.00
Total:	\$18.000.000.00

b. Por la suma de Tres Millones de Pesos M/cte (\$3.000.000.00), por concepto de clausula penal, contenida en la cláusula novena sexta, del contrato de arrendamiento, por incumplimiento del mismo.

3º) Entérese de este proveído a los demandados FOREMAN RAMIREZ ROJAS Y OFELIA RONDON ABRIL, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 013
fijado en la secretaría del juzgado hoy 17 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ